

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA**REFS.: N^{os} 833.252/21
835.495/21

AGA

**ATIENDE OFICIOS N^{os} 81.527 Y 82.420,
AMBOS DE 2021, DEL PROSECRETARIO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

SANTIAGO,

El Prosecretario de la Cámara de Diputadas y Diputados, a requerimiento de la señora Diputada Daniella Cicardini Milla, se ha dirigido a esta Contraloría General para consultar sobre la toma de razón del decreto N° 23, de 2021, del Ministerio de Minería, que establece los requisitos y condiciones del contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio que el Estado de Chile suscribirá, conforme a las bases de licitación pública nacional e internacional que se aprobarán para estos efectos, en especial si sus consideraciones se ajustan a derecho. Asimismo, solicita se remita el texto de dicho acto administrativo ingresado originalmente para su examen.

Sobre el particular, es menester considerar que la intervención de esta Entidad Fiscalizadora respecto del citado decreto N° 23, de 2021, consistió en efectuar el control previo de juridicidad, imperativo contemplado en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, y en los artículos 1° y 10 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

En relación a la materia, cabe señalar que el 27 de julio de 2021, ingresó para el trámite de toma de razón el referido decreto N° 23, de 2021, el que fue retirado por oficio N° 648, de 19 de agosto de 2021, del Ministerio de Minería, para efectuar correcciones a su texto y reingresado el 8 de septiembre de 2021.

En lo que concierne al examen previo de juridicidad efectuado al señalado acto administrativo, es necesario tener presente que este se realizó en consideración a las siguientes disposiciones:

a) El artículo 19 N° 24, de la Constitución Política de la República, cuyo inciso décimo dispone que “La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo”.

b) La Ley N° 18.097, en su artículo 3°, inciso cuarto, prevé que “No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional”.

**AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

c) El Código de Minería, en su artículo 7° establece que “No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional”.

Agrega, en su artículo 8° que “La exploración o la explotación de las sustancias que, conforme al artículo anterior, no son susceptibles de concesión minera, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo”.

En consecuencia, teniendo en consideración la anotada preceptiva y una vez culminado un estudio acabado de los antecedentes en torno a la situación planteada, de la interpretación de la normativa vigente sobre la materia y sin que se advirtieran vicios o irregularidades que pudieran afectar la legalidad del mismo, esta Contraloría General tomó razón del precitado decreto N° 23, de 2021, con fecha 29 de septiembre de 2021, por estimar que se ajusta a derecho.

Se remite copia del decreto N° 23, de 2021, del Ministerio de Minería, en su versión correspondiente al primer ingreso a trámite de toma de razón.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República.

DISTRIBUCIÓN:

- A la señora Diputada Daniella Cicardini Milla (Cámara de Diputadas y Diputados, Congreso Nacional)
- Al Ministerio de Minería
- Comité de Estudios de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República
- Unidad de Estudios Legislativos de la Contraloría General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CAMILO MIROSEVIC VERDUGO	
Cargo	JEFE DIVISIÓN JURÍDICA	
Fecha firma	31/12/2021	
Código validación	I4WVE0sNy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	